

Luis Beltrán, 8 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "<.F.M.E.C.C.E.E. S/HOMOLOGACIÓN " Expte nro. LB-00071-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.E.F.F. DNI N° 3., con el patrocinio letrado de la Dra. Emilce Tello, acompañando acuerdo celebrado bajo **Legajo N° C.** con el Sr. E.E.C. DNI N° 3. respecto de la prestación alimentaria y gastos por viaje de egresados a favor de su hijo T.E.F. DNI N° 4., solicitando la homologación del mismo.

Que en fecha 27/03/2026 se da inicio al trámite y se concede la vista respectiva.

Que en fecha 08/04/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*... no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes...*".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 04/05/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **Legajo N° C.** "<.F.M.E. Y/ C.E.E. Y F.L.A. S/ **MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y GASTOS EXTRAORDINARIOS**"S/ **MEDIACIÓN**", conforme surge de los considerandos.

II.-) Advirtiéndole que en el acuerdo arribado en instancia de mediación Legajo N° C., la Sra. L.A.F. DNI 2. (abuela paterna) no asumió obligación alguna, procédase a re-caratular los presentes como: "**F.F.M.E. C/ C.E.E. S/ HOMOLOGACIÓN**" y no como se consignó.

III.-) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la cuenta judicial abierta** conforme Legajo N° C. "**F.F.M.E. Y/ C.E.E. Y F.L.A. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y GASTOS EXTRAORDINARIOS**"S/ **MEDIACIÓN**" N° 1. CBU 0.0. a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. M.E.F.F. DNI N° 3..

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cumplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023

AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

IV.-) Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

V.-) Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Emilce Tello, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a cinco (5) Jus (conforme artículos 6, 8, 26 y concordantes de la ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta